



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis (26) de enero del dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	URBANIZACION TORRES DE VALBUENA APARTAMENTOS (VIS) P.H.
DEMANDADO	YOLIMA ESTER CALLE HERRERA
RADICADO	No. 05001 40 03 027 2021-00539 00
ASUNTO	TIENE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE - SUSPENDE PROCESO

Mediante escrito allegado por correo institucional, la apoderada judicial de la parte demandante, conjuntamente con la demandada, solicita al Despacho la suspensión del proceso hasta el día 31 de mayo de 2022.

Puesta en conocimiento de esta agencia judicial la anterior solicitud, es pertinente resolver sobre lo pedido previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Preceptúa el artículo 161 del Código General de Proceso que “El Juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos: (...) 2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa (...)”.

En el presente caso se encuentra que, mediante el escrito allegado por correo institucional, suscrito por la apoderada de la parte ejecutante y la parte demandada, se solicita de común acuerdo al Despacho decretar la suspensión del proceso por un término determinado, esto hasta el 31 de mayo de 2022.

Toda vez que la parte demandada señora YOLIMA ESTER CALLE HERRERA, suscribe el memorial de suspensión y el acuerdo de pago, el Despacho la tendrá notificada por conducta concluyente, del auto que libró mandamiento de pago de fecha noviembre 23 de 2021, toda vez que dicha solicitud reúne las exigencias del artículo 301 del Código General de Proceso.

En virtud de lo expuesto, el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la suspensión del presente proceso instaurado por la **URBANIZACION TORRES DE VALBUENA APARTAMENTOS (VIS) P.H.**, en contra de **YOLIMA ESTER CALLE HERRERA**, hasta el día **31 de mayo de 2022**.

SEGUNDO Se tiene a la demandada **YOLIMA ESTER CALLE HERRERA** notificada por conducta concluyente del auto que libró mandamiento de pago de data 23 de noviembre de 2021; lo anterior de conformidad con el inciso 1° del artículo 301 del C.G.P. Una vez vencido el término de suspensión del proceso, comenzará a correr el respectivo término del traslado a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

NATALIA POSADA ACOSTA
JUEZ

Firmado Por:

**Daniela Posada Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **692918d54d49ea0d06a34edc072a540c5e7e0c35b07046efac5784a9aafe0ccf**
Documento generado en 26/01/2022 01:01:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>